Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2153**
Proceso : Verbal Reivindicatorio
Demandante (s) : Gerardo Antonio Gallego Usma
Demandando (s) : Jhon Fernando Solís García y María Esmeralda Rojas Grisales
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00127-00**

La Unión Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó escrito de contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la señora María Esmeralda Rojas Grisales formulando como excepción la de prescripción adquisitiva de dominio.

Estudiada las contestaciones de la demanda realizadas por el profesional del derecho, verifica el despacho que adolece de unos defectos que deben ser corregidos por el apoderado judicial, ya que se formula como excepción la de prescripción adquisitiva de dominio sin indicar si se trata de una prescripción ordinaria o es una extraordinaria de dominio. Igualmente se evidencia que no se aportó el certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo donde se indique que personas aparecen como titulares de derechos de dominio y posesión en el bien inmueble que pretende adquirir por prescripción tal como lo establece el Art. 375 numeral 5º y parágrafo 1º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se colige que la contestación de la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el CGP, art. 96, en virtud de lo anterior se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso, advirtiendo que en caso de no ser subsanada en los términos indicados se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la contestación demanda realizada por la demandada María Esmeraldas Rojas Grisales por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Tercero: El abogado James Fernando Villada Sánchez ya cuenta con personería reconocida en este asunto como apoderado de la demandada Rojas Grisales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8e3647b694aa52a09b35c662603aa6867964232be4c36418c03f81115eb5c2b
Documento generado en 30/08/2021 12:30:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica